



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 179

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano, en el término municipal de Torrequemada, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Julio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 24 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2673

Delegación Provincial de Trabajo

REGLAMENTACION

DESPIDOS por motivo de reducciones forzosas del trabajo

Circular número 3

Se recuerda como muy importante para las Empresas y se advierte del exacto cumplimiento de la obligación que preceptúa el Decreto de 29 de Noviembre de 1935, de dar cuenta, en escrito razonado, ante el Delegado de Trabajo de los despidos de la totalidad o parte del personal trabajador, cuando sean motivado por circunstancias económicas que originen reducción o suspensión de los trabajos.

El Delegado de Trabajo abrirá el expediente que ordena la citada disposición, y dentro del plazo que la misma se menciona recaerá resolución de la superioridad, sin cuyo requisito previo las Empresas no pueden llevar a ejecución el proyecto de despido total o parcial.

Los contraventores de estas normas serán rigurosamente sancionados.

Por el servicio de Inspección y Autoridades competentes se me dará cuenta de las infracciones que se observaren.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 24 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, José María Lepe de la Cámara.

2668

Distrito Forestal

ANUNCIO

El día nueve de Septiembre próximo venidero, a las once horas, tendrá lugar en el Despacho de esta Jefatura, Avenida de Cervantes, 23, principal, la venta en pública subasta, por pujas a la llana en la cantidad de tres mil pesetas, la LEÑA decomisada en la finca «San Miguel», sita en término de Zarza de Granadilla, cuyos productos están en dicho monte bajo depósito hecho a don Gervasio Cambero Camisón, y que han sido incautados por incumplimiento e infracción del Decreto de 24 de Septiembre de 1938.

Las condiciones por que se regirá la subasta y entrega de dichos productos están de manifiesto en las oficinas de este Distrito.

Cáceres, veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Vicente Hernández.

(13 psts.)

2662

DESLINDE

Don Vicente Hernández Rodríguez, Ingeniero de Montes y Jefe del expresado Distrito.

Hago saber: Que dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 16 del R. D. Ley de 17 de Octubre de 1925, y en uso de las facultades que me están conferidas, DECLARÓ EN ESTADO DE DESLINDE el monte denominado «DEHESA BOYAL» número 49 del catálogo de los de Utilidad pública de esta provincia, y del término y propios del pueblo de TORNAVACAS.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 24 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Vicente Hernández.

2663

Servicio Agronómico Nacional SECCION DE CACERES

CIRCULAR

Por la Delegación de la Segunda Zona de la Rama de la Almendra, con capitalidad en Málaga, a la que está afecta esta provincia, se remite para su publicación una Orden dictada por la Vicepresidencia del Go-

bierno con fecha 4 del actual, («Boletín Oficial del Estado» del día 6), en que da normas para la próxima campaña almendra, y cuyo contenido en la parte que puede afectar a esta provincia, se inserta a continuación:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 2 de Agosto de 1938, estableciendo las normas de la Rama de la Almendra de la Subcomisión de la Producción Reguladora de Frutos Secos, se precisa fijar los precios que han de servir de base para la próxima campaña de los frutos de almendra y avellana, y que corresponde entregar a los vendedores, sean productores o tenedores de fruto, a la entrega del mismo en los almacenes oficiales de la Rama.

Para que esta entrega tenga plena efectividad y se logre con ella las finalidades del alto interés nacional que impusieron la creación de la Rama, se impone su obligatoriedad.

La liberación total de España aconseja asimismo la creación de nueva Zona que constituya una Delegación que se añade a las tres que existen.

A tales efectos, a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el artículo séptimo de las normas de creación de la Rama Almendra-Avellana contenidas en la Orden de esta Vicepresidencia de 2 de Agosto de 1938.

Artículo 2.º La entrega del fruto en los almacenes oficiales, es obligatoria ineludiblemente tanto para los productores como tenedores de almendra y avellana, así como los industriales dedicados al descascarado, previa declaración jurada que habrán de presentar ante las Delegaciones de Zona respectivas con las existencias que posean.

En el caso de los industriales descascaradores que reciban la almendra y avellana en cáscara del productor, aquéllos deberán presentar en las Delegaciones de zona a la entrega del fruto descascarado en los almacenes oficiales, una relación nominal de las cantidades que corresponden a cada productor, con indicación del término municipal donde se produjo el fruto, para que sirva de base a las derramas de las cuotas complementarias del precio.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles, Alcaldes y demás Autoridades, prestarán la máxima asistencia

a los Delegados o Subdelegados de Zona para la mayor eficiencia del funcionamiento de la Rama y cumplimiento de las disposiciones en vigor a ellas referentes.

Los precios base de tasa del fruto de almendra que han de regir en esta provincia para la que se coseche en este año, serán los siguientes:

Jordana, 5'50 pesetas.

Rejeleosas, 5'50 idem.

Canarias, 5'35 idem.

Cortas corrientes, 4'60 idem.

Ardalitos, Corcheras y Romeras, 5'10 idem.

Ardales, Mendozas y Deco, 5'35 idem.

Pestañetas, 5'50 idem.

Amarga, 3'50 idem.

Al hacer la liquidación provisional a la entrega de almendras y avellanas, se podrá abonar por las Delegaciones el 80 por 100 de los precios anteriores, y el resto en la forma indicada en las normas.

La almendra y avellana procedente de cosechas anteriores, tendrán una depreciación del 10 por 100 en todas las Zonas.»

Para el mejor conocimiento de los productores, se hace observar que por el artículo 1.º de esta Orden se anula el 7.º de las normas de creación de la Rama de la Almendra, que se refiere a la supresión de la venta libre de la almendra, que en lo sucesivo sólo podrá efectuarse en la forma que preceptúa el artículo 2.º

Lo que se hace público, para su conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Cáceres, 23 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

2670

CIRCULAR

Extinción de langosta

El BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 5 del actual, insertó la Orden del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura de fecha 27 de Julio último («Boletín Oficial del Estado» del 30 del mismo), en que dispone el más exacto cumplimiento de lo previsto en el artículo 58 y otros de la Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908 dando un plazo que termina el 31 del actual, para que las Juntas de Informaciones Agrícolas remitan a esta Sección los estados de acotamiento de terrenos infestados de germen de langosta y con objeto de que no aleguen ignorancia sobre la forma de hacer éstos y de que exista la

debida uniformidad en los estados que remitan, se ajustarán éstos a los epígrafes que a continuación se indican y en el orden que se insertan:

- 1.º Nombre del dueño de la finca o de quien directamente la cultive.
- 2.º Idem de la finca.
- 3.º Idem del sitio infestado.
- 4.º Extensión infestada expresada en hectáreas.
- 5.º Aprovechamiento actual del terreno.
- 6.º Vecindad del dueño o cultivador.
- 7.º Intensidad de la infección; y
- 8.º Observaciones.

Este estado se procurará sea reflejo exacto de la realidad, para lo cual las Juntas tomarán cuantas informaciones consideren necesarias, además de cumplir con lo que con referencia o acotamientos ordena la Ley, nombrando los prácticos que en su representación y bajo su responsabilidad efectúen los acotamientos y comprobaciones de terrenos infestados, para que no quede, a su debido tiempo, sin sanear terreno alguno que contenga germen de langosta.

He de encarecer de todas las Juntas de Informaciones Agrícolas y Autoridades locales de todo orden, así como de cuantos por sus actividades puedan colaborar al mejor éxito de las campañas contra la langosta, denuncien a las primeras cuantos terrenos estén infestados de esta plaga, ya que en el año actual y debido a la gran cantidad de insecto procedente de la que fué zona roja que ha invadido parte de nuestra provincia, de no cumplir todos con nuestro deber, pueden ser incalculables los daños que se produzcan.

Cáceres a 21 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

2664

Instituto Nacional de Enseñanza Media

CONVOCATORIA PARA LA CONCESION DE BECAS

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del 16 de Diciembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL del día 22) sobre régimen de becas, cuyo anuncio ha de hacerse dentro del mes de Agosto y no obstante no estar constituida la Junta de adjudicación y administración, con objeto de no causar perjuicio a los beneficiarios, esta Dirección, como Presidente de ella, ha resuelto hacer con carácter provisional la convocatoria dentro del plazo legal y a la que podrán concurrir quienes reúnan estas condiciones:

PRIMERA. Aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente.

SEGUNDA. Insuficiencia económica, que será acreditada mediante una declaración escrita de los padres o de quienes legalmente representen a los menores, en la que serán consignados los sueldos, rentas y todas clases de emolumentos, al objeto de justificar que no tienen un ingreso anual superior a 6.000 pesetas, aunque se trate de hijos emancipados, será necesaria la declaración de los medios de vida de los padres, cuando la insuficiencia económica ofrezca dudas a la Sección provincial, podrá solicitar de los interesados o directamente de los Centros oficiales, certificaciones de las contribu-

ciones que satisfagan los padres y ascendientes, así como las informaciones que crean necesarias para resolver con las mayores garantías de acierto, en cualquier momento que se demuestre la falsedad de aquella declaración, será suspendido de la beca el alumno, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

TERCERO. Imposibilidad de obtener inscripciones y servicios gratuitos docentes por no existir en el lugar de la residencia del alumno o de sus mayores, Instituto o Colegio reconocido legalmente, entendiéndose bien que el régimen de becas en metálico, tiende solamente a favorecer el estudio a aquéllos que no pueden costear su estancia en localidades donde existen Establecimientos docentes.

CUARTA. Los concursantes habrán de someterse a la prueba o pruebas que la Junta juzgue oportuno.

Desde el día de hoy hasta el 7 del próximo Septiembre, queda abierto el plazo para presentar las solicitudes en la Secretaría de este Centro, acompañando a ellas los documentos que anteriormente se indican.

Cáceres, 23 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—Por orden del Director, el Secretario, Casimiro García y García.

2669

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

Por el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, en Orden comunicada de fecha 12 del mes anterior, dispone que todo el aceite de oliva queda inmovilizada y a disposición del Presidente de la Comisión Reguladora de Aceites, única entidad facultada para expedir guías para la circulación y traslado de este producto.

A la Comisaría General de Abastecimientos, por medios de sus Delegaciones, compete formar las estadísticas de producción y consumo de cada provincia, y sancionar las contravenciones a las disposiciones sobre el régimen de aceite. Por tanto, esta Delegación debe tener conocimiento inmediato, y antes que se realicen cualquier transacción de las autorizaciones concedidas para movilizar cualquiera expedición, por lo que encarezco a las Delegaciones Locales de esta provincia y bajo su responsabilidad, que vigilen la inmovilización del aceite y den cuenta, por el medio más rápido de todo movimiento que se inicie.

Cáceres, 23 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—EL DELEGADO.

2666

PRECIOS PROVISIONALES DE GALLINAS

Provisionalmente los precios que regirán en esta provincia para gallos, gallinas y pollos, serán los siguientes:

Para los vendedores de origen

Gallos, de 5 a 7 pesetas según clase y tamaño; gallinas, de 4 a 6 pesetas en iguales condiciones, y pollos, de 3 a 5 pesetas en igual forma.

Para exportar o para venta al público

Gallos, de 5'75 a 9 pesetas; gallinas, de 5'50 a 7 pesetas, y pollos, de 3'50 a 6 pesetas.

Las tres clases en muerto, al detall, se venderá a 6 pesetas el kilogramo, y los despojos a 4 pesetas igual peso.

Cáceres, 23 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—EL DELEGADO.

2665

CIRCULAR

Por Circular de fecha 7 de Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 31 de igual mes, se establece que la adquisición de azúcar, lo mismo por los almacenistas que por los detallistas y público en general, deben hacerse en los mismos establecimientos donde se surtieron en igual mes del año anterior en un 75 por 100 de la cantidad que obtuvieron entonces.

Establecido así el régimen del azúcar, a esta Delegación compete velar por su cumplimiento y encarezco sobre todo a los industriales, reclamen a tiempo el cupo que a cada uno corresponda, pues que pasado quince días del mes siguiente a que este cupo se refiere, pierden el derecho a retirarlo, con perjuicio del abastecimiento.

Como artículo intervenido se habrán de usar el modelo de guía o de conocimiento, señalados por la Comisaría General para la circulación, cualquiera que sea la cantidad que se intente llevar de un pueblo a otro, dentro o fuera de la provincia, pues de no cumplir este requisito o traficar con la cantidad obtenida para consumo familiar, serán severamente sancionados los contraventores.

Cáceres, 23 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—EL DELEGADO.

2667

Diputación Provincial

PADRON DE CEDULAS PERSONALES DEL AÑO 1939. CACERES

Anuncio

Abrobado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión de 19 de los corrientes, el Padrón de Cédulas Personales de esta capital, para el ejercicio de 1939, esta Presidencia, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 27 y 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, pone en conocimiento de los contribuyentes, que el mencionado Padrón queda expuesto al público en la Secretaría de la Diputación, desde las diez a las trece horas, por un plazo de DIEZ días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del mismo y de los CINCO días siguientes, puedan formularse por los interesados las reclamaciones que consideren oportunas ante esta Excm. Diputación, acompañadas de los documentos que comprueben el fundamento de la pretensión, las cuales serán resueltas previas las investigaciones e informes que crea pertinentes.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas las presentadas, quedará el Padrón firme y exigible, no admitiéndose más reclamaciones, que las derivadas del cambio de si-

tuación del contribuyente o alteración de sus bases contributivas, dentro del período voluntario de recaudación del impuesto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 24 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Vicepresidente, Manuel González Gil.

2695

Alcaldías

ACEITUNA

Edicto de subastas

A las diez y once horas respectivamente del día nueve de Septiembre próximo venidero, tendrán lugar las primeras subastas de los aprovechamientos de pastos, montanera, labor y ramón (unidos) de los montes «Dehesa Boyal» y «Hondo de Valdelacanal», de estos propios, por cuatro años forestales, que empezarán en treinta de Septiembre próximo, bajo el tipo de tasación de doce mil ciento cincuenta pesetas la primera, y dos mil cien pesetas la segunda, por cada un año forestal.

Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le represente por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de tasación, debiendo los licitadores presentar su cédula personal y depositar el cinco por ciento del tipo de las subastas, y todo ello con sujeción al pliego de condiciones facultativas, que se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL del día diez del corriente, y al de las económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, caso de no resultar adjudicado el remate, se celebrará una segunda subasta diez días después de la primera, y si tampoco lo hubiere, se repetirá una tercera a los diez días siguientes, siempre bajo el mismo tipo y requisitos que en las anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aceituna, veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Pérez.

(24'70 pstas.) 2677

IBAHERNANDO

Vacante de sepulturero

Encontrándose vacante la mencionada plaza, por destitución del que la desempeñaba, y para su provisión interina, se anuncia por la presente, a fin de que en el plazo de veinte días, puedan presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, los que aspiren a su desempeño, los cuales deben acompañar a las instancias justificante de estar adheridos al Glorioso Movimiento Nacional.

Pasado dicho plazo el Ayuntamiento, nombrará al aspirante que considere más acreedor al cargo.

Ibahernando a 17 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Mena.

2633